

Mandaronse agregar á las actas los votos particulares siguientes. De los Señores Quiñones y Romero, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual declararon hallarse S. M. en el caso del artículo 187 de la Constitucion, y de los Señores Lamas, Alcantara, Eulate, Diez, Ximenez y Ruiz del Rio, contrario á la aprobacion de la proposicion del Señor Galiano para que se nombrase una Regencia provisional.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Cortes, la minuta de decreto que presentó la Comision de correccion de estilo sobre el nombramiento de la Regencia.

Habiendose presentado para prestar el correspondiente juramento los dos Señores Regentes, Don Cayetano Valdés, y Don Gabriel Ciscar, se leyeron los artículos de la constitucion que tratan de este acto, y se nombró para acompañar á la Regencia á Palacio á los Señores Riego, Llorente, Florez Calderon, y Ayllon. En seguida, los dos Señores Regentes prestaron el juramento, y sentados debajo del solio, el Señor Presidente de las Cortes les dirigió una breve alocucion manifestandoles la necesidad en que se había hallado la representacion Nacional, de tomar una providencia de aquella naturaleza, y la esperanza que tenía de que su patriotismo y firmeza llevarian facilmente á cabo la empresa para que habian sido nombrados. Contestó el Señor Presidente de la Regencia, espresando cuanto sentian la situacion en que pérfidis Consejeros habian puesto á S. M., al que deseaba ver muy pronto repuesto en toda la plenitud de su autoridad; que en cuanto á él, no omitiría esfuerzo alguno para conseguir el objeto que las Cortes se habian propuesto, y como nunca había manchado su nombre (aunque algunas veces hubiese sido batido) esperaba conservar ileso su honor aun en esta ocasion, en la cual si fuese necesario, sabría morir con gloria por salvar la Patria.

Concluido este breve discurso, bajaron del trono los Regentes, y acompañados de la Diputacion nombrada conforme al articulo 170 del reglamento, salieron del Congreso entre repetidos vivas y aplausos.

A continuacion, se mandó agregar á las actas un voto particular del Señor Sanchez, contrario á la resolucion por la cual las Cortes habian nombrado la Regencia provisional.

Poco despues entró tambien á jurar su cargo el Señor Regente Vigodet, á quien así mismo dirigió el Señor Presidente una breve alocucion, análoga á las circunstancias; á la que contestó en iguales términos el Señor Regente.

A propuesta del Señor Canga Argüelles, se nombró una Comision especial, para que se entendiese con el Gobierno acerca de los medios de traslacion. Para formarla nombró el Señor Presidente á los Señores

Ferrer, (Don Joaquin) Canga Argüelles, Infante, Escovedo, y Sanchez.

Entró la Diputacion nombrada para acompañar á la Regencia, y su Presidente, el Señor Riego, hizo presente, que la Regencia quedaba instalada, y que los aplausos y demostraciones de alegría con que había sido acompañada, manifestaban que el pueblo Español deseaba que se adoptasen las medidas enérgicas que reclamaban las circunstancias.

Algun tiempo despues las Cortes quedaron enteradas por un oficio del Presidente de la Regencia, dirigido al de las Cortes, de que esta había quedado instalada á las once de la noche en el Palacio Arzobispal.

Siendo las tres de la mañana, anunció el Señor Presidente, que había sabido, que la Regencia no había encontrado obstáculo alguno, y que todas las autoridades, así civiles como militares, la habian reconocido; de consiguiente, no pareciendo necesario que las Cortes permaneciesen reunidas, deseaba saber si se suspendería por algunas horas la Sesion. Habiendo opinado los Señores Galiano, Saavedra, y Soria que las Cortes no estaban en el caso de interrumpir su Sesion, ya porque el objeto por que se habian declarado en Sesion permanente no estaba cumplido, ya por que pudiera ofrecerse algun incidente inesperado, que exigiese su cooperacion; se declaró por unanimidad, que las Cortes continuarían reunidas.

Así lo verificaron hasta las 7 de la tarde, en que los Señores Secretarios recibieron un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, el cual participaba, que á las 6½ de aquella misma tarde, habian salido S.M. y A.A. para la Ciudad de Cadiz, sin que hubiese habido alteracion alguna de la tranquilidad pública; añadiendo que la Regencia Provisional del Reyno se disponía á partir inmediatamente.

Entonces tomó la palabra el Señor Grases, y suponiendo que se quisiese hacer un convenio con los Franceses, igual al que hizo en Madrid el General Zayas, para conservar el orden, manifestó la necesidad de que la Artillería de á pie de aquel departamento, no fuese del número de las tropas que habian de ser relevadas por los Franceses, siendo indispensable que se trasladasen inmediatamente á la Isla Gaditana; por cuya razon entendió la proposicion siguiente, que despues de una breve discusion fue aprobada:—

“Teniendo entendido que la tropa de artillería de á pie de este departamento, no ha recibido orden ni está comprendida en ninguna de las secciones de la que debe salir para la Isla Gaditana, y siendo de suma importancia la conservacion de dicha tropa, pido á las Cortes que autoricen al Señor Presidente, para que indague del Gefe militar, en defecto de la

Regencia ó de alguno de los Secretarios del Despacho, el destino futuro que podrá darsele."

Aprobóse en seguida otra proposicion del Señor Ferrer (Don Joaquin) reducida á que las Cortes suspendiesen sus Sesiones en Sevilla, para continuarlas en la Isla Gaditana el 18 del actual, ó antes, si fuese posible; y que para su convocacion, quedasen autorizados los Señores Presidente y Secretarios, como para proveer á todo cuanto ocurriese de urgente durante el viage que iban á emprender.

Se leyeron los votos particulares siguientes de los Señores Sangenio, Cueva, Lasala, Saravia, y Jaimes, contrarios á la aprobacion de la proposicion del Señor Galiano, sobre el nombramiento de la Regencia, el mensaje verbal enviado á S. M. y todo lo demas que tenía relacion con estos asuntos. De los Señores Taboada, Martí, Rom, Gonzalez (Don Casildo) Prado, Cano y Roig, contrarios á la aprobacion de esta misma proposicion del Señor Galiano, y de la relativa al espresado mensaje, y el de los Señores Eulate y Quiñones contrarios á la aprobacion de esta misma proposicion.

Siendo ya las 8 de la noche del dia 12, levantó el Señor Presidente la Sesion, comenzada á la hora de las 11 del dia anterior, anunciando conforme á la proposicion aprobada del Señor Ferrer (Don Joaquin) que las Cortes suspendian sus Sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana.

TOMAS GENER, *Presidente.*

DOMINGO EULOGIO DE LA TORRE, *Diputado Secretario.*

FRANCISCO DE PAULA DE SORIA, *Diputado Secretario.*

Nº LXVII.

Decreto de las Cortes dado en Sevilla á 11 de Junio de 1823, nombrando Regencia.

DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, y en su nombre la Regencia Provisional del Reyno, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed. Que las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:—" Vista la negativa de S. M. á poner en salvo su persona y las de su Real familia, de la invasion enemiga que amenaza á esta Capital, declaran llegado provisionalmente el caso de impedimento moral,

señalado en el artículo 187 de la Constitución, por efecto de las circunstancias actuales, habiendo acordado se nombre una Regencia provisional, compuesta del Señor Diputado á Cortes Don Cayetano Valdés, Presidente; del Señor Don Gabriel Ciscar, Consejero de Estado, y del Señor Don Gaspar Vigodet, también Consejero de Estado; la cual por el tiempo de la traslación de las Cortes y del Gobierno á la Isla Gaditana, reasuma todas las facultades correspondientes al poder ejecutivo.”

Dado en Sevilla, á 11 de Junio de 1823.

Nº LXVIII.

Proclama de la Regencia del Reyno á los Españoles, con fecha 19 de Junio de 1823.

ESPAÑOLES! La Regencia del Reyno os habla en el esceso del mas vivo dolor, no ya para escitar la lealtad constante de vuestros corazones, que como de inflexibles Españoles nunca pueden dejar de ser fieles al Dios de nuestros padres, y á nuestro idolatrado Soberano, sino para templar el cruel esceso de su pena y la vuestra, al presentir los males que puede producir la crítica y dolorosa situacion en que nos han sumido los pérfdos enemigos de la Patria.

Buenos testigos sois de la tolerancia, dulzura y suavidad con que han sido tratados los partidarios de la irreligion, del libertinage y de la anarquía; vosotros os habreis tal vez lamentado al ver la impunidad con que se han presentado en todas partes hombres criminales, y la Regencia misma hubiera temido escandalosas escenas, si segura de vuestro acendrado y sabio patriotismo, no hubiera confiado en que eran conocidos los motivos de su conducta suave y tolerante. Ya es preciso decirlo francamente; la libertad del Rey y de su augusta familia . . . He aquí á lo que aspiraba la Regencia del Reyno, ¿ Pero se han realizado sus ardientes deseos? ¿ Se ha logrado el objeto de todas sus tareas? Mas, ¿ cuando el hombre inmoral é irreligioso ha sido agradecido?

Españoles! sabedlo; nuestro legítimo adorado Soberano ha sido privado del trono de sus Padres. Tan horrendo atentado ha sido cometido en venganza de la mas heróica respuesta del Monarca á la propuesta de su traslación á Cadiz; respuesta cuyas palabras deberán inscribirse en mármoles y bronces, serán el mejor ornamento de la historia de muchos siglos, y para siempre quedarán grabadas en los corazones de todos los Españoles. “ Aunque como individuo particular pudiera consentir en mi traslación, ni

mi conciencia ni el interes de mis pueblos pueden permitirmelo como Rey." Así habló Fernando lleno de grandeza, de majestad y de amor á su pueblo. Una Regencia nombrada por los furibundos demagogos fue la consecuencia de tanto heroismo. Fernando, ademas, con su virtuosa esposa, con toda su Real familia, fue violentamente trasladado á Cadiz; á Cadiz; allí en donde nació la secta destructora de la Religion y Monarquía; allí estará ya el Monarca esclavo; allí lo estará toda su Real familia; y habrá Español que mire este acontecimiento sin indignacion y sin horror? Españoles! este es el verdadero momento en que vuestro Gobierno se confiesa falto de espresiones capaces de pintar delito tan horrendo. Vuestro Gobierno se ve precisado á acudir á la elocuencia del silencio.

La Regencia del Reyno, consternada al ver tamaños atentados, ha tomado y continuará tomando medidas firmes, vigorosas y enérgicas, para castigar á sus autores, y para curar los grandes males causados por los implacables enemigos de Dios y del Monarca. La prudencia y vigor presidirán en todas sus resoluciones; vosotros cooperareis al logro de un fin tan digno y tan justo, confiando en vuestro Gobierno, que será constante é inflexible en perseguir á cuantos con una rabia infernal han cubierto de luto nuestros corazones.

DUQUE DEL INFANTADO, *Presidente.*

DUQUE DE MONTEMAR.

JUAN, *Obispo de Osma.*

ANTONIO GOMEZ CALDERON.

Madrid, 19 de Junio de 1823.

Nº LXIX.

Decreto de S. A. R. el Duque de Angulema, dado en Andujar á 8 de Agosto de 1823, mandando poner en libertad á todos los presos por opiniones políticas.

Nos LUIS ANTONIO DE ARTOIS, hijo de Francia, Duque de Angulema, Comandante en Gefe del ejército de los Pirineos.

Conociendo que la ocupacion de España por el ejército Frances de mi mando, me pone en la indispensable obligacion de atender á la tranquilidad de este Reyno y la seguridad de mis tropas, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Artículo 1º. Las autoridades Españolas no podrán hacer ningun arresto, sin la autorizacion del Comandante de nuestras tropas, en el distrito en que ellas se encuentren.

Artículo 2º. Los Comandantes en Jefe de nuestro ejército, pondrán en libertad á todos los que hayan sido presos arbitrariamente, y por ideas políticas, particularmente á los Milicianos que se restituyan á sus hogares. Quedan esceptuados aquellos que despues de haber vuelto á sus casas, hayan dado justos motivos de queja.

Artículo 3º. Quedan autorizados los Comandantes en Jefe de nuestro ejército, para arrestar á cualquiera que contravenga á lo mandado en el presente decreto.

Artículo 4º. Todos los periódicos y periodistas quedan bajo la inspeccion de los Comandantes de nuestras tropas.

Artículo 5º. El presente decreto será impreso y publicado en todas partes.

LUIS ANTONIO.

Por S. A. R. el General en Jefe, el mayor General,

CONDE GUILLEMINOT.

Dado en nuestro Cuartel general de Andujar á 8 de Agosto de 1823.

Nº LXX.

Carta del Mayor General del Ejército de los Pirineos en aclaracion del decreto de S. A. R. el Duque de Angulema, dado en Andujar á 8 de Agosto de 1823.

S. A. R. el Duque de Angulema habiendo sabido que diversas autoridades locales han entendido mal el espíritu del decreto de 8 de Agosto, me encarga os haga diferentes observaciones sobre este asunto.

Al paso que S. A. R. manifiesta el deseo de hacer cesar todas las medidas arbitrarias, conoce tambien la utilidad de asegurar el poder de las autoridades Españolas, ya municipales ó judiciales, á fin de reprimir los delitos que por su impunidad podrian comprometer la tranquilidad pública, cuya conservacion ha sido el objeto de dicho decreto. Jamas fue la intencion de S. A. R. la de entorpecer el curso de la justicia en los procesos por delitos ordinarios, sobre los que el Magistrado debe conservar toda la plenitud de su autoridad.

Las medidas señaladas en el decreto de 8 de Agosto, no tienen otro objeto que el de asegurar los efectos de la palabra del Príncipe, por la que aseguró la tranquilidad de aquellos que bajo la fé de las promesas de S. A. R. se separasen de las filas del enemigo, pero la indulgencia de lo pasado asegura al mismo tiempo la severidad con que se castigarán los

nuevos delitos, y por consiguiente, los Comandantes franceses no tan solo dejarán obrar á los tribunales ordinarios, á quienes corresponde castigar con todo el rigor de las Leyes, á los que en lo sucesivo se hagan criminales de desórdenes y de desobediencia á las mismas, sino que tambien obrarán de acuerdo con las autoridades locales, en todo aquello que pueda interesar al sosiego público.

En cuanto á lo que dispone el artículo 4^o que pone los periódicos bajo la inspeccion de los Comandantes de las tropas francesas, no debe suponerse que haya en él otro objeto que el de impedir se inserten en dichos papeles, como ha sucedido ya con frecuencia, artículos que puedan agriar los partidos é impedir el efecto de las medidas tomadas por S. A. R. con personalidades fuera de propósito, ya con respecto á las operaciones militares, ó á la pacificacion de España y libertad de S. M. C., objeto principal de los esfuerzos de S. A. R.

Los Señores Comandantes franceses deben entenderse con las autoridades Españolas, para que artículos de esta especie no se inserten jamas en los periódicos, y en el caso de que contra lo que es de esperar, las autoridades despreciasen sus observaciones, es necesario y justo que trabajando en el interes de las operaciones del ejército, estos comandantes se opongan á semejantes inserciones.

Es indispensable hagais entender á las autoridades Españolas, tanto civiles como militares, de vuestro distrito, y á los Comandantes franceses bajo vuestras órdenes, las esplicaciones susodichas, las que no deben dejar duda acerca de las verdaderas intenciones de S. A. R.

El Mayor General,

CONDE GUILLEMINOT.

Puerto de Santa María, 26 de Agosto de 1823.

N^o LXXI.

Modelo de los Informes que se piden para las purificaciones de los empleados civiles.

Junta de purificacion de los empleados civiles.

Encargada esta Junta del mas exacto cumplimiento de lo prevenido por la Regencia de Reino en su decreto de 27 de Junio último, relativo á la purificacion de los empleados civiles, nombrados por S. M. antes del 7 de Marzo de 1820, es uno de sus deberes indispensables valerse de los conocimientos de personas bien marcadas por su adhesion á la sagrada persona de S. M.

y al Gobierno Real, para que en informes reservados individuales, positivos y precisos, sin que sirvan los genéricos y meramente negativos puedan decir la conducta política que hayan tenido, y la opinion pública que hayan gozado dichos empleados en los Pueblos de sus respectivos destinos, ó en los que hayan residido durante el sistema constitucional, y estimando á V. esta Junta por una de las personas que deben hacer este distinguido servicio para la calificacion que merezcan los interesados; siendo uno de estos Don N. se espera de su celo por el mejor servicio del Rey y del público, se sirva informar con exactitud y puntualidad, lo que sepa, le conste y pueda averiguar sobre los particulares que siguen, bien seguro que el propio decreto garantiza la reserva de esta clase de informes, previniendo que sean sellados, y archivados en seguida de como se haga la calificacion para que se piden, por exigirlo así la conveniencia pública sin poderse hacer otro uso de ellos.

Artículo 1º. Si Don N. tenía y gozaba efectivamente en 7 de Marzo de 1820 el destino que se refiere; si ha continuado en su servicio en todo ó parte del tiempo que ha durado el Sistema Constitucional, y si se privó de él; si quedó y subsistió en clase de puro cesante, ó si ha obtenido algun otro destino del Gobierno Constitucional; si ha sido dentro ó fuera de esta Corte, y en todo caso cual ha sido su porte y conducta política.

Artículo 2º. Si hubiese servido algun otro encargo municipal ó judicial, ó Comision del citado Gobierno, cual ha sido su porte y conducta en cualquiera de estos encargos, y si ha dado motivo á que padezcan los amantes del Rey y de la justa causa de la Nacion.

Artículo 3º. Si ha sido de los que concurrieron por sí, ó aconsejaron y persuadieron á otros á la sedicion, y conmociones populares, que obligaron y violentaron á S. M. para el restablecimiento del Sistema Constitucional; si en seguida de este restablecimiento, concurrió para su celebracion á las fondas, cafes y otros puntos, ó á las comidas que se tuvieron en albricias de su triunfo.

Artículo 4º. Si entonces ó despues ha contribuido á promover ó ensalzar las ideas constitucionales, elogiando de palabra ó por escrito, ó de cualquiera otro modo, sns aparentes ventajas; ó si ha producido, ó esparcido por cualquiera medio ó modo, doctrinas ó especies sediciosas, depresivas y comunicatorias contra la religion Católica Apostólica Romana, contra el Rey nuestro Señor y su Real familia.

Artículo 5º. Si ha concurrido por sí ó ha aconsejado y persuadido á otros para que concurriesen á las asonadas que se han notado en diversas ocasiones contra la sagrada persona del Rey y su Real familia y si ha coadyuvado para los insultos que se les hacían en ellas.

Artículo 6º. Si ha sido individuo del batallon sagrado ó miliciano voluntario, ó si ha persuadido ó violentado á otros para que lo fuesen, y habiendolo sido, qué conducta ha observado en su desempeño; si ha preso, delatado, denunciado ó perseguido á los amantes del Rey, ó si ha concurrido con armas á las asonadas anteriormente referidas, si por esto se le ha premiado con alguna distincion ó condecoracion, y si ha pasado á la Andalucía en clase de tal miliciano voluntario, á la salida del Rey para aquel pais.

Artículo 7º. Si no siendo miliciano ha concurrido con armas á dichas asonadas para defender el Sistema Constitucional, ó si ha ofendido por cualquiera otro modo ó medio á los que se manifestaban defensores del Rey y de su Gobierno legítimo.

Artículo 8º. Si ha sido delator ó denunciador en cualquiera de las causas que se han seguido contra los Realistas, obrando contra ellos como tales, ó si directa ó indirectamente ha sido causa para la persecucion vejaciones y estorsiones que se les hayan causado.

Artículo 9º. Si ha sido comprador de los bienes titulados Nacionales, ó si ha corrido con su administracion, cual ha sido su conducta política en este caso.

Artículo 10. Si ha pertenecido á algunas de las Juntas prohibidas, como las de Masones, Comuneros, Anilleros, &c.

Artículo 11. Si ha concurrido como orador seductor á las sociedades tituladas patrióticas, ó en cualquiera otro punto de confusion y desorden.

Artículo 12. Si ha sido periodista ó escritor para estraviar la opinion pública, dirigirla por la marcha constitucional, y separarla de los verdaderos principios de la moral, y de la decidida obediencia al Rey, y á las autoridades legítimamente constituidas en el servicio del altar y del trono. Si por escrito ó de palabra se ha producido con burlas, sarcasmos é impiedad contra las doctrinas del Evangelio.

Artículo 13. Ultimamente se servirá V. informar lo demas que le conste de este interesado, *que sea capaz de hacer desmerecer su buena opinion política en el público*, espresando las causas particulares en que se funde, lo mismo que en todo lo demas.

La contestacion se servirá V. ponerla á continuacion, y el sobre al Exce-lentísimo Señor Presidente y Vocales de la Junta de Purificacion.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid, de 1823.

Señor, &c.

Nº LXXII.

Representacion dirigida á la Regencia del Reyno con fecha 21 de Agosto de 1823, por varios sujetos residentes en Madrid.

SERENÍSIMO SEÑOR. Los Españoles que suscriben, decididos por su Religion, por su Rey, y por sus antiguas Leyes, acuden á V. A. S. respetuosamente, no con repeticiones inútiles, sino con la manifestacion de sus puros sentimientos, uniformes en un todo con los ya elevados á la alta consideracion de V. A. S. por los Ayuntamientos de los Pueblos y otras corporaciones, por las autoridades subalternas, y por Gefes de la fuerza armada; sentimientos cuya espresion espontanea y enérgica, oida en todos los ángulos de la Peninsula, tan pronto como los Pueblos se han visto libres del yugo ominoso que los oprimía, ha debido convencer á los enemigos públicos y solapados del altar y del trono, que los Españoles no se dejarán seducir ya con falsas teorías, y que á costa de su preciosa existencia sabrán sostener á su Rey y Señor en la plenitud de los derechos y absoluta autoridad con que le juraron en 1808, y volvieron á proclamar en 1814. Dentro de nuestras antiguas Leyes, buenos usos y costumbres hallará sin duda S. M., dispuesto siempre á hacer la felicidad de sus Pueblos, aquellas providencias sabias, fruto de la observacion reflexiva de nuestro caracter, y que nacidas en armonía con la influencia de nuestras pasiones y necesidades, bastan para fijar de un modo ventajoso y estable nuestros futuros destinos. He aquí lo que oportuna y dignamente proclamó la Real Junta Provisional de Gobierno, al tiempo de su instalacion, y lo que repitieron todos los verdaderos Españoles al decidirse á no admitir en su antiguo sistema político ninguna innovacion. Mas por desgracia han renacido y se han generalizado las sospechas de que la faccion impía y enemiga de la legitimidad, pueda alcanzar sobre los bordes de su inexistencia, un término medio que la dé vida, y que perpetúe en el seno de la religiosa y fiel España sus talleres de iniquidad y de turbulencia.

Los esponentes, Serenísimo Señor, ignoran el verdadero origen de estas sospechas; pero ven que progresivamente se aumentan en todas las clases del estado, y que se acreditan en las esposiciones y súplicas dirigidas á V. A. S., y si bien las atribuyen á arterías de los enemigos, para introducir la desunion y desconfianza entre los buenos Españoles, tambien las creen dimanadas de la interpretacion que de buena fé haya podido darse á las siguientes frases estampadas en la esposicion de una, cuya corporacion es poderosa, publicada en esta Corte por el mes de Junio último, en que se

dice : " Puestos los Españoles en honrosa y sabia armonía con las Naciones cultas de la Europa, tan lejos de la arbitrariedad precursora siempre de desastres, como de la inquieta y destructora anarquía." Pero cualquiera que sea el motivo que las haya producido, existe la necesidad de hacerlas desaparecer, de privar de estos pretextos á los enemigos del orden, y de calmar las inquietudes de los verdaderos Españoles, los cuales esperan su tranquilidad de V. A. S. de cuyo patriotismo y virtudes estan bien penetrados los que esponen, y por lo mismo creen que una pequeña declaracion de V. A. S. sobre un punto de tanta importancia para la Nacion Española, el cabal restablecimiento de todas las instituciones religiosas y políticas existentes en 7 de Marzo de 1820, particularmente la del Santo tribunal de la Inquisicion, una seria prevencion bajo la mas estrecha responsabilidad á las autoridades civiles y eclesiásticas, á quienes compete, sobre la breve y puntual observancia en el contenido y letra de la circular de 13 del corriente, acerca de la calificacion de las personas contra quienes haya pruebas de abuso en su conducta política ; la separacion de todos los empleados que no hayan testificado positivamente su amor al Rey nuestro Señor, y que los primeros agentes del Gobierno se hallen ligados íntimamente á la justa causa, é inspiren confianza por su pública lealtad, son las medidas capaces de acallar el clamor de los Pueblos, y aliviarles del peso de sus temores, de afianzar la union y la confianza entre los buenos Españoles, y de desesperanzar y dejar en una eterna impotencia á la faccion desorganizadora. Así lo suplican y esperan los esponentes de V. A. S., no dudando que esta sencilla y respetuosa esposicion, hija de su buen deseo y acreditada fidelidad, merecerá acogida de V. A. S.

Dios guarde á V. A. S. muchos años.

Guillerino Hualde, Consejero de Estado. El Inspector de Milicias Provinciales, Pedro de Grimarest. Tomas Aparicio Santui Consejero honorario de Estado, Colector General de Espolios. El Teniente General, Consejero de Guerra, Gregorio Rodriguez. El Capitan General Francisco de Eguía. Javier Castaños, Capitan General. El Mariscal de Campo, y Comandante General de los voluntarios Realistas, José Aymenrich. Julian Martin de Retamosa, Teniente General y Consejero de Estado. El Teniente General, Bernardo de Acuña. El Inspector Interino de Infantería, Wenceslao Prieto. El Mariscal de Campo, fiscal militar del Consejo de la Guerra, Antonio Benavides. El Decano del tribunal Apostólico y Real del Escusado, José Salomé García Puente. El Inspec-

tor Interino de Caballería, Pedro de Sotomayor. El Mayor-domo de Semana del Rey nuestro Señor, Conde de Villapun, Capitan de Voluntarios Realistas. M. el Conde Ibangrande, Consejero de Hacienda. Antonio de Gregorio, Teniente General. El Intendente de Ejército, Director General del Crédito Público, Joaquin de Acosta y Montealegre. El Superintendente General de Vigilancia del Reyno, Julian Cid. José Cienfuegos, Teniente General. Pedro Mendinueta, Capitan General. El Comandante del 1^{er} Batallon de Voluntarios Realistas, y Brigadier de los R. Ejércitos, José María de Aruatibel. N. el Marques de la Regalía, Mayordomo de Semana del Rey nuestro Señor. El Comisario General de Cruzada, Don Francisco Yañez Bahamonde. El Subdelegado General de Cruzada, Lorenzo Hernandez de Alba. El Teniente General, José María de Alos. El Párroco de San Salvador de Madrid, Dionisio Castaño y Bermudez. El Párroco de San Pedro, Antonio Perez de Hirias. El Párroco de Santa Cruz, Francisco Ignacio Muñoz. El de San Andrés, Felipe Guio. El de San Sebastian, Manuel Mariano Gomez y Sanchez. Bernardo Bonavía, Mariscal de Campo. El Teniente General Consejero de Guerra, Manuel Zappiopo. Pedro de Bailui, Mariscal de Campo. Hermenegildo Sanchez Pleites, Mariscal de Campo. Brigadier de Caballería, Nicolas Badolato. Francisco Diz, Consejero de Guerra. José Falqués, Mariscal de Campo. El Secretario de la Colecturía General de Espolios y vacantes, Matías Bravo. El Contador General de las órdenes militares, Fernando Zappino. El Conde Torremuzguiz, Decano del Consejo y Cámara de Indias. El Coronel retirado, José Maria Bonicelli. El Teniente General, Luis Alejandro de Basscourt. El Coronel de Infantería de la Secretaría de Guerra, José Villamil. El Oficial de la Secretaría de Guerra, Manuel de Ubiria. El Coronel Retirado, José María Veza. El Oficial de la Secretaría de Guerra, Manuel Sanz. El Brigadier de los Reales Ejércitos, Luis Antonio de Rueda. El Oficial de la Secretaría de la Guerra, Luis José de Urbiztondo. Ignacio Omulrian, Ministro del Consejo y Cámara de Indias. El Capitan de Infantería, y Oficial de la Secretaría de la Guerra, Francisco Franco. Maestro Frey Albito Villar, Abad y Cura de San Martin de Madrid. El Marques de las Hormazas, Con-

sejero Antiguo de Estado. Rafael Morant, Oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Hacienda de Indias. El Capitan del Regimiento Provincial de Toledo, J. El Marqués de Villanueva, de la Sagra, y de la Nava de Barenias. El Secretario del Rey nuestro Señor, Oficial de la Secretaría de Hacienda de Indias, Francisco Pedroso. El Secretario del Rey nuestro Señor, y Oficial de la Secretaría de Hacienda de Indias, José Maria de Rio. El Secretario del Rey nuestro Señor, y Oficial de la Secretaría de Hacienda de España, Juan Florin. El Secretario del Rey nuestro Señor, y Oficial de la Secretaría de Hacienda de Indias, Ignacio de Michelena. El Secretario del Rey nuestro Señor, y Oficial de la Secretaría de Hacienda de España, Pascasio Perez de Santa Cruz. El Secretario del Rey nuestro Señor, Maestro de Ceremonias de la Real órden Americana, y Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia, Matéo de Agüero. Idem el Intendente de los Reales Ejércitos, y de la Provincia de Madrid, José Rey Alda. El Secretario del Rey nuestro Señor, Oficial de la Secretaría de Guerra, y Teniente de Voluntarios Realistas, Manuel de Alcazar y Martinez. El Mayordomo de Semana del Rey nuestro Señor, y Capitan de Cazadores del 1^{er} Batallon de Voluntarios Realistas, José Florez. El Comandante del 2^o Batallon de Voluntarios Realistas, y Brigadier de los Reales Ejércitos, José Ramirez de Orozco. El Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno, Secretario del Rey nuestro Señor, y Mayor Interino del Ministerio del Interior, Santiago Gomez de Negrete.

Madrid, 21 de Agosto de 1823.

N^o LXXIII.

Carta dirigida por el General Morillo desde Lugo, con fecha 28 de Junio 1823, al General Quiroga.

Lugo, 28 de Junio de 1823.

MI QUERIDO QUIROGA. Has hecho una locura impidiendo el paso al Oficial que de mi orden conducía pliegos para las autoridades de la Coruña, en que les participaba las ocurrencias acaecidas en esta Ciudad, en el dia

26 del corriente; y permitiendo que las personas que te acompañan, alteren los sucesos, y pinten mi conducta como la de un traidor á mi Patria. Tu sabes bien, pues que lo has presenciado, que mi declaracion de no reconocer la Regencia, que con despojo de la autoridad del Rey se ha formado en Sevilla en 11 de este mes, procede de los mismos principios que me obligaron á aceptar el mando de este ejército, decidido á emplear todo género de sacrificios para repeler la invasion estrangera, y defender la Constitucion política de la Monarquía. He visto atacada esta en los fundamentos que la sostienen, y no puedo reconocer un acto que detestan los pueblos y la tropa. Tu has sido testigo de la opinion que generalmente han emitido las diferentes personas que he reunido para proceder con acierto en asunto tan delicado.

Tu mismo, conviniendo en los principios que los dirigieron, y dudando unicamente de la autenticidad del papel que ha servido á todos para persuadirse del hecho, y de las noticias que por separado lo confirmaban, solo reconociste la Regencia condicionalmente. Convencido de todo, te has decidido á poner en seguridad tu persona, y me pediste con este objeto auxilios, que te facilité gustosamente, quedandome el sentimiento de que el estado de los fondos, que solo ascendían á 70,000 rs., no me permitiese franquearte mas que 40,000, aunque te prometí librar á tu favor en lo sucesivo, de mi propio caudal, mayor cantidad ¿Que es pues lo que esperas? ¿Cometerás la bajeza de ser tu el traidor á las promesas que has hecho voluntariamente á tu salida, sin que yo las exigiese de ti, y añadirás á esta mancha sobre tu honor la de mancillar el mio, permitiendo las falsas noticias que los que te acompañan procuran esparcir acerca de mi conducta? Tengo formado tal juicio de tu honradez, que me decido á descansar en ella, prometiendome que abrazarás el único partido que te queda, reconociendo el extravío á que te has conducido. El que en la Isla dió en buena fé el grito de libertad, no podrá nunca dejar de proponerse, como único objeto de todos sus esfuerzos, la felicidad de su Patria; y tu, nacido ademas en la hermosa Galicia, estás dispuesto seguramente, á sacrificar tus opiniones y tu vida por librarla de los males que la amenazan. Los Franceses parece que ya invadieron á Asturias, y que el 24 de este mes se hallaban en Oviedo. Numerosas fuerzas se reunen sobre Leon, y la invasion de Galicia puede temerse como muy próxima. En este estado de cosas, me había propuesto resistir esforzadamente la invasion, si los Franceses no acceden á la proposicion que hice al General Bourke, para suspender las hostilidades y conseguir despues un armisticio, durante el cual debe quedar Galicia y las demas Provincias libres, de la comprension del ejército de mi mando, gobernadas por las autoridades

constitucionales, esperando tranquilas el momento feliz en que el Rey y la Nacion adopten la forma de Gobierno que mas convenga. ¿Pero como podré resistir la invasion, si te esfuerzas á dividir la opinion de la fuerza con que debo contar? Reflexiona los males á que te precipita la inconsideracion de los que te rodean; repara que no llevan por objeto el bien público ni tus glorias, y que en su demencia te conducen á clavar el puñal en el corazon de la misma Patria que tanto amas.

Mi amistad hacia ti, y el reconocimiento de la que tu mismo siempre me has manifestado, no puede contentarse con solo consejos, y me pone en el deber de ofrecerte cuantos auxilios esten á mi alcance para la seguridad de tu persona. Créeme, Quiroga, tus impotentes esfuerzos solo producirán conmociones populares, obligarán á estos que para remedio de sus males invoquen el auxilio del ejército invasor, y que este entonces estará dando la ley á unas Provincias cuya tranquilidad me propongo conservar. Decídete pues, á separar de tu lado á los que te aconsejan tan imprudentemente, cumple las promesas que de tu propia voluntad has hecho, sigue dando á tu triste Patria pruebas de que la amas, y cuenta siempre con la amistad franca y sincera de tu amigo, Q. B. T. M.

EL CONDE DE CARTAGENA.

Exmo. Señor Don Antonio Quiroga.

Nº LXXIV.

Discurso pronunciado por el Presidente de las Cortes, Gener, el 18 de Junio de 1823, al abrir sus Sesiones en Cadiz en dicho día.

SEÑORES DIPUTADOS,

Si en nuestra traslacion desde Sevilla á esta Ciudad, no hemos presentado á los pueblos la fútil pompa de un ceremonial costoso, á lo menos hemos presentado á sus ojos el grande espectáculo de las libertades públicas conducidas en hombros de la representacion nacional por la fidelidad inviolable de nuestros juramentos. Este ejemplo y nuestros sacrificios no serán perdidos, no; los pueblos se avergonzarán de no imitarlos y ¡hay de los alevos invasores! si al quejido amargo de la Patria ajada, despierta y se electriza el pundonor terrible de sus hijos. Vamos, pues, á trabajar para inflamarlo, y ya que felizmente nos hallamos en la misma cuna de la Constitucion que defendemos, imitemos la constancia y magnanimidad de sus autores, para merecer como ellos, la dulce gratitud de la Patria. Con estas virtudes la salvaron entonces; con estas virtudes podemos salvarla ahora; ¿nos faltaran? Yo no lo creo.

Nº LXXV.

1. *Oficio de la Regencia al Presidente de las Cortes, su fecha en el Puerto de Santa Maria, á 14 de Junio de 1823, manifestandole la llegada el dia siguiente á Cadiz de SS. MM: y AA. y demas que en el se espresa.*

ESCELENTISIMO SEÑOR,

La Regencia provisional del Reyno nombrada por las Cortes, no debe existir sino por el tiempo de la traslacion de las mismas y del Gobierno á la Isla Gaditana, y debiendose verificar la entrada de S. M. en ella en el dia de mañana, por hallarse ya en este pueblo sin novedad en su importante salud, espera la Regencia Provisional que V. E. se servirá decirme por medio del espreso que conducirá este pliego, si estan ya trasladadas las Cortes á la misma Isla, ó tendrá á bien avisarme, tan pronto como lo esten, para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

CAYETANO VALDES.

Puerto de Santa Maria, 14 de Junio de 1823.

Señor Presidente de las Cortes.

2. *Oficio de la Regencia Provisional del Reyno, su fecha en San Fernando á 15 de Junio de 1823, á Don José María Calatrava, declarando cesar desde aquel momento en el ejercicio de sus funciones.*

La Regencia Provisional del Reyno, en vista de haber llegado S. M. á esta Isla Gaditana, y sabedora en este momento de que ha llegado tambien suficiente número de Diputados para deliberar en Cortes, declara que desde ahora debe cesar y cesa absolutamente en el ejercicio de las facultades correspondientes el poder ejecutivo que le fueron concedidas hasta este caso, por el decreto da las mismas Cortes de 11 del actual. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule.

CAYETANO VALDES, *Presidente.*

GABRIEL CISCAR.

GASPAR VIGODET.

San Fernando á 15 de Junio de 1823.

A Don José María Calatrava.

N° LXXVI.

1. *Proposicion hecha á las Cortes por los Señores Adan, Soria y otros, en la Sesion de 29 de Julio de 1823, sobre no oir proposicion alguna del Gobierno frances de modificacion en la Constitucion, interin subsista su ejército dentro de España.*

Entre todos los medios de que se han servido los enemigos públicos y secretos de la libertad, independencia y decoro Nacional, para introducir la discordia, sembrar la desconfianza y dividir la opinion, ninguno ha producido tantos daños como el suponer á las Cortes y al Gobierno en planes de transaccion con el frances; y á pesar de que las memorables sesiones de 9 y 11 de Enero próximo pasado, las discusiones para traslacion de Madrid á Sevilla, y desde esta Ciudad á la Isla Gaditana, pudieran servirles de leccion y suministrarles el convencimiento necesario, no cesando los enemigos de continuar en su maquiavélico propósito, al que recientemente han dado mayor impulso, y es de creer que lo esfuerce mas y mas, suspendidas ó cerradas las Sesiones, pedimos á las Cortes se sirvan hacer una declaracion con toda la solemnidad posible, manifestando á la Nacion y á la Europa entera, que por su parte no oirán proposicion alguna del actual Gobierno frances, relativa á hacer modificaciones ó alteraciones en la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada en Cadiz en 1812, mientras el ejército de aquella Nacion subsista en el territorio de la Peninsula; y pedimos al mismo tiempo, acuerden que el Gobierno la circule á todas las autoridades civiles y militares, para que dando á esta resolucion de las Cortes la mayor publicidad, se desmienta la maledicencia de nuestros enemigos, y se prevengan los males que con sus maquinaciones pueden producir.

2. *Discurso pronunciado por Argüelles en la Sesion de 29 de Julio de 1823, oponiendose á la proposicion anterior de los Señores Adan, Soria y otros, por creerla inutil.*

El Señor Argüelles.—La proposicion que se discute la considero absolutamente inútil, porque siendo el objeto que se han propuesto sus autores, el que la Nacion tenga una nueva prueba de que seremos fieles á nuestros juramentos, de conservar ilesa la Ley fundamental del Estado; si llegásemos á faltar á este juramento, perderíamos de hecho todo derecho á ser obedecidos, y por lo mismo es inútil la proposicion. Nosotros como Di-

putados no debemos oír proposiciones de modificación, ni de nacionales ni de extranjeros, hasta que pase el tiempo prescripto por la Constitución, y siendo yo diputado solo hasta el mes de Marzo, claro es que es redundante el volver á prestar otra vez mi mismo juramento, y desde ahora para siempre digo, que cualquiera que sea el resultado de la guerra en que estamos empeñados, nosotros tendríamos que ser víctimas primero que transigir con el enemigo, y sería nulo, de ningun valor, cuanto hiciésemos en contrario, creo pues que esta es la prenda mas segura para la Nación de que no entraremos en transacciones, y que llevaremos nuestros deberes como representantes de ella.

3. *Minuta de decreto aprobado por las Cortes con fecha 31 de Julio de 1823, á consecuencia de la proposicion anterior de los Señores Adan, Soria, &c.*

Entre los medios de que se han valido los enemigos de la libertad y decoro nacional, para sembrar la desconfianza, dividir la opinion, é introducir la discordia, ninguno ha producido tantos daños como el suponer á las Cortes cómplices en transaccion con el Gobierno frances, á pesar de que las memorables sesiones del 9 y 11 de Enero último, y las discusiones para la traslacion desde Madrid á Sevilla y desde esta Ciudad á la Isla Gaditana, han debido ser un testimonio público, tanto como irrefragable, de la firmeza con que sabrían ser fieles á sus juramentos. No obstante, convencidas las Cortes de que los enemigos no cesarán en su maquiavélico propósito, al que han dado recientemente el mayor impulso, y que es probable lo esfuercen mas y mas, luego que se hayan cerrado las Sesiones de la Legislatura ordinaria, declaran del modo mas solemne á la faz de la Nación, que sus actuales diputados no han oido ni escucharán proposicion alguna de ningun Gobierno extranjero, dirigida á modificar ó alterar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada en Cadiz en 1812, pues no les es dado faltar á las sagradas obligaciones que se hallan espresas en los poderes que se les han conferido.

Las Cortes han resuelto que el Gobierno dé la mayor publicidad á esta solemne manifestacion, circulandola de la manera acostumbrada, y haciendo ademas que se lea á los cuerpos del Ejército y armada Nacional al frente de Banderas.

Nº LXXVII.

Discurso pronunciado por S. M. al cerrar las Sesiones de las Cortes en Cadiz, el 5 de Agosto de 1823.

SEÑORES DIPUTADOS. En este dia solemne en que se cierran las Cortes actuales, mi corazon no puede menos de experimentar sensaciones muy diversas, aunque conformes á las circunstancias en que se encuentra la Nacion. Por una parte los males que la abruma, por otra el valor de los hijos que la defienden, producen en mi espíritu los efectos consiguientes á causas tan opuestas; y si las calamidades públicas y el horrible uso que hacen de mi Real nombre los enemigos del Estado, me causan la afliccion mas profunda, tambien hallo el mayor consuelo en contemplar las virtudes con que el pueblo Español está adquiriendo nuevos títulos de gloria, y la conducta con que sus dignos representantes han sabido distinguirse en la presente legislatura.

Invadido nuestro suelo, con la mas inaudita alevosía, por un enemigo pérfido que debe principalmente su existencia á esta Nacion magnánima, el mundo ve violadas contra ella los derechos de los pueblos todos, y todos los principios mas sagrados entre los hombres. Pretendidos defectos en nuestras instituciones políticas, supuestos errores en nuestra administracion interior, fingido deseo de restablecer una tranquilidad, cuya turbacion no es otra sino de los mismos que la ponderan, afectado interes por la dignidad de un Monarca que no quiere serlo sino para dicha de sus súbditos; tales fueron los pretextos de una agresion que será el escándalo de la posteridad, y el mayor borron del siglo xix. Pero la hipocresía alentada por sus efimeros progresos arrojó al punto la máscara, y descubriendo todo el horror de sus miras, no deja ya dudar, aun á los mas engañados, que la única reforma que desea, es privar de toda independendencia, de toda libertad, de toda esperanza á la Nacion, y que la dignidad que pretende restituir á mi Corona, se reduce á deshonorarme, á comprometer la suerte de mi Real Persona y familia, y á minar los cimientos de mi Trono para elevarse sobre sus ruinas.

Fiados muy poco en sus fuerzas y en su poco valor, los invasores no han podido adelantar sino á fuer de cobardes, derramando el oro corruptor, apelando á las mas viles arterías para seducir á los incautos, y armando en su auxilio la traicion, el fanatismo, la ignorancia, y todas las pasiones y los crimines. Contra tantos enemigos, y en lucha tan desventajosa para quien no sabe pelear sino con nobleza, la fortuna de las armas nos ha sido